



REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

COMUNICADO DE LA RFFM

LICENCIAS DE ENTRENADOR PRIMER NIVEL GRADO MEDIO

Como continuación a nuestro anterior comunicado del pasado día 15 de septiembre, en relación con este asunto, la RFFM se congratula de poder informar a todos nuestros federados que la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid, ha atendido nuestro último escrito del pasado 15 de septiembre, en el que le reiterábamos nuestra petición de urgente aclaración en cuanto a si el requerimiento de esa Dirección General de fecha 3 de noviembre de 2021, por la que se exigió a esta RFFM la retirada de nuestra propuesta de Reglamento de la posibilidad de expedición de licencias federativas de entrenador a aquellos poseedores del certificado de primer nivel de grado medio, es o no compatible con las disposiciones de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre por el que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte de la Comunidad de Madrid.

La citada resolución de la Dirección General de Deportes de la CAM, notificada a esta RFFM en la mañana de hoy, 19 de septiembre que se adjunta como **ANEXO I**, permite concluir los siguientes extremos:

- (i) Ante la clara dicotomía existente entre (i) el artículo 15 de dicha norma que establece que para *ejercer la profesión de entrenador en competiciones federadas se requiere alguna de las siguientes titulaciones: a) Técnico Deportivo Superior y b) Técnico Deportivo*; y (ii) el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la misma norma, que establece que también permite desarrollar la actividad de entrenador a los titulados de primer nivel de grado medio y primer nivel de período transitorio, la Comunidad de Madrid opta finalmente por priorizar la aplicación de esta última disposición, en lugar del citado artículo 15.
- (ii) Esta interpretación de la CAM supone un cambio radical de criterio de la misma, en relación con el que mantuvo hace escasos meses, conforme al cual la misma Dirección General de Deportes exigió de manera expresa la retirada de nuestra propuesta de Reglamento de la posibilidad de expedición de licencias federativas de entrenador a aquellos poseedores del certificado acreditativo de la completa superación del primer nivel de grado medio de la enseñanza para técnico deportivo de la especialidad de fútbol (ciclo inicial), en los términos del requerimiento de fecha 3 de noviembre de 2021:

1





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

Requerimiento de 3 de noviembre de 2021

+ Artículo 81.1.- Se debe eliminar el tercer apartado (guion) sobre técnico deportivo de grado medio ciclo inicial, pues contradice lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 6/2016

+ Artículo 8.2.3.- Se debe eliminar la referencia al “certificado de técnico deportivo de grado medio ciclo inicial”, pues contradice lo dispuesto en el artículo 15 de Ley 6/2016”

- (iii) Sin perjuicio de este cambio de criterio por parte de la Dirección General de Deportes, la misma resolución recibida en la mañana de hoy, precisa que la regularización de esta materia, exigirá la presentación por parte de esta RFFM ante la Dirección General de Deportes de una propuesta de modificación de los citados artículos 81 y 82 de nuestro Reglamento General, que habrá de formularse en los mismos términos en que ya fue presentada por esta misma RFFM en meses anteriores, esto es, reconociendo la facultad de obtener licencia de entrenador a aquellos poseedores del certificado de primer nivel grado medio; facultad que hubo de ser suprimida de nuestra propuesta de Reglamento a requerimiento de la Dirección General de Deportes por considerarla entonces -pero no ahora- contraria al artículo 15 de la Ley 6/2016.

En previsión de que esta fuera finalmente la alternativa y opción interpretativa de la Dirección General de Deportes, esta RFFM ya había cursado el pasado 13 de septiembre la convocatoria urgente de una sesión de nuestra Comisión Delegada que se celebrará el próximo día 22 de septiembre y con ocasión de la cual se volverá a someter a su aprobación el texto correspondiente a los artículos 81 y 82 de nuestro Reglamento que fue objeto de rechazo inicial por la Dirección General de Deportes, pero que conforme a este nuevo criterio interpretativo que ahora se nos traslada, habría de ser objeto de aprobación sin reservas por esa misma Dirección General. En todo caso, la entrada en vigor y eficacia de esta modificación reglamentaria quedará condicionada a su aprobación y consiguiente autorización y publicación por parte de la Dirección General de Deportes, cuya urgente tramitación depende exclusivamente de esta última.

- (iv) La RFFM se congratula de este cambio radical de criterio ahora manifestado por la Dirección General de Deportes de la CAM, lo que permitirá a todos los tenedores de dicha titulación desarrollar su actividad de entrenador en las categorías





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

correspondientes -y a todos los clubes afectados-, de manera regular y en condiciones de plena legalidad, con evitación de cualesquiera responsabilidades por posibles incumplimientos normativos y reglamentarios a los propios interesados, a sus clubes y a esta RFFM que seguirá velando por todos ellos, por encima de cualesquiera maniobras y objetivos privados, inciertos e interesados que son ajenos a los intereses públicos que presiden la actuación de esta RFFM.

Lamentamos en todo caso la demora que ha generado el esclarecimiento del criterio interpretativo por parte de la Dirección General de Deportes.

En Madrid, a 19 de septiembre de 2022

D. Francisco J. Díez Ibañez

Presidente

Real Federación de Fútbol de Madrid

3





REAL FEDERACION DE FUTBOL DE MADRID

ANEXO I

C/ Vía Lusitana 5 - 28025 - Madrid - Teléfono: 917791610 - Web: <http://www.rffm.es> - Email: futbol@rffm.es



Real Orden al Mérito Deportivo
Consejo Superior de Deportes 2013



Gran Cruz de Honor de la Orden del
Dos de Mayo Comunidad de Madrid 2013



Medalla de Plata al Mérito Deportivo
Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid 1991



ATT. Real Federación de Fútbol de Madrid:

En relación con la consulta realizada el pasado día 15 de septiembre de 2022, (referencia 49/873255.9/22), acerca de si la tenencia del certificado acreditativo de la completa superación del primer nivel de grado medio de la enseñanza para técnico deportivo de la especialidad de fútbol (ciclo inicial), habilita a su poseedor a colegiarse y obtener la correspondiente licencia federativa para el desarrollo de la actividad de entrenador de fútbol; según los términos y parámetros definidos en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/2016, de 24 de noviembre, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en la Comunidad de Madrid, le informo lo siguiente:

Primero: Reiteración respuesta anterior:

Confirmamos la respuesta bajo referencia 49/869486.9/22 que contestaba a su consulta anterior de fecha 8 de septiembre de 2022 (ref. 49/832229.9/22), en el sentido de que la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/2016 citada, respecto a las titulaciones contempladas en su apartado primero en su primer nivel de formación (Primer nivel de grado medio y Primer nivel de periodo transitorio) permite desarrollar la profesión de Entrenadora Deportiva/Entrenador Deportivo en las categorías inferiores definidas de conformidad con lo establecido en las correspondientes disposiciones federativas.

Por tanto, la expedición de licencias federativas a quienes “se encuentren en disposición de tener el certificado de superación de primer nivel del técnico deportivo grado medio en Fútbol”, es posible si bien solo para las categorías inferiores y atendiendo a su normativa federativa propia de la RFFM.



Segundo: Carácter de la respuesta:

De conformidad con la normativa federativa, el carácter de sus consultas y las respuestas emitidas no tienen carácter vinculante, en virtud de la competencia de la RFFM para la expedición de las licencias federativas.

Tercero: Modificaciones del reglamento federativo:

Lo anterior se acomoda al espíritu de la Ley 6/2016 citada y su aplicación, sin perjuicio de las distintas autorizaciones para la modificación del reglamento de la RFFM, que se propongan o puedan tramitarse ante esta Dirección General de Deportes para una correcta aplicación de la Ley 6/2016 citada y acomodo de las normas internas federativas.

Madrid, a la fecha de la firma



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: 120265988245785252482